CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 27 de agosto de 2021, venció el día 3 de septiembre 2021, en donde la parte demandante no presento escrito de subsanación.

Días hábiles: 30 y 31 de agosto de 2021, y 1, 2 y 3 de septiembre de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Margarita Uribe Naranjo
Demandado:	Edgar Vargas Estupiñan, Grety Perez, Erika
	Graciela Acosta, Cesar Contreras, Diana
	Maria Masa Betancur, Andres Iragorri, Jairo
	Alberto Betancourt, Cesar Toro Y El
	Condominio Campestre Fincas Del Eden
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00234-00

Armenia, Quindío, Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por Margarita Uribe Naranjo contra Edgar Vargas Estupiñan, Grety Perez, Erika Graciela Acosta, Cesar Contreras, Diana Maria Masa Betancur, Andres Iragorri, Jairo Alberto Betancourt, Cesar Toro Y El Condominio Campestre Fincas Del Eden.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifiquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO **JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO

ne a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: **75e4cee0c31e227ef12bd8eb1df6e4e334682087a8b019cb76b6dcc42fe8a9db**Documento generado en 09/09/2021 11:30:40 a. m.